

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I	
Disposiciones generales.....	3
Capítulo II	
Estructura orgánica.....	4
Capítulo III	
Atribuciones del Consejero Jurídico.....	7
Capítulo IV	
Unidades de apoyo.....	10
Capítulo V	
Atribuciones genéricas de las subconsejerías.....	14
Capítulo VI	
Atribuciones específicas de las subconsejerías.....	16
Capítulo VII	
Atribuciones genéricas de las direcciones de área.....	20
Capítulo VIII	
Atribuciones específicas de los directores de área.....	21
Capítulo IX	
Comisión de estudios jurídicos del Gobierno del Estado.....	31
Capítulo X	
Suplencia de las servidoras o servidores públicos.....	32
Capítulo XI	
Relaciones laborales.....	33
Capítulo XII	
Aplicación de sanciones.....	33
TRANSITORIOS.....	33

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 80 ALCANCE II, EL VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2022.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73, el Martes 10 de septiembre de 2019.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIÓN II, 41, 41 BIS Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Así mismo prevé dentro de sus políticas y estrategias, desarrollar un sistema de administración moderno, impulsando una nueva estructura gubernamental que sea más ágil, eficiente y transparente, tomando en cuenta la necesidad de combatir la corrupción y la ineficiencia administrativa para consolidar el orden institucional, y establecer una mejor organización en la administración y con ello propiciar el orden social.

Derivado de las recientes reformas al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Oral Adversarial, por la implementación del juicio oral en el país, la figura del Ministerio Público fue reestructurada otorgándole un nuevo quehacer institucional, conforme a las nuevas disposiciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello, en el Estado de Guerrero, se reformó el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y que corresponde al Ministerio Público la representación social de los guerrerenses en materia penal y la de naturaleza jurídica del Estado en los asuntos en los que sea parte, cuando así lo estipule la ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Dada la importancia que tiene representar y defender jurídicamente los derechos e intereses del Estado de Guerrero y considerando que por el cambio de naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, no era conveniente que dicho órgano autónomo siguiera ejerciendo la representación legal del Estado, toda vez, que la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, refería que correspondía al Fiscal General representar al Estado en juicio, por lo que, considerando que al Ministerio Público le compete entre otras, la defensa de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para efectos de defender a la familia, a los menores y el interés social, la persecución y la prevención del delito; en cambio, el servidor público representante de la defensa del Estado en juicio, le corresponde la defensa de los intereses jurídicos que el Estado tiene como sujeto de derechos y obligaciones al cual representará.

En observancia a los ordenamientos jurídicos antes señalados, y en virtud de que ya no es competencia de la Fiscalía General representar al Estado en juicio, se reformaron los numerales 3 y 4 del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 41 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en la que se precisa que la atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo.

Por la importancia de la citada reforma y en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, es necesario emitir un nuevo Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para regular la reestructuración orgánica, técnica y administrativa que le permita ejercer con profesionalismo, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y equidad de género y, como una de sus innovaciones, es la creación y sustento de una nueva área jurídica exclusiva con atribuciones específicas para ejercer la representación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es obligatorio para las servidoras y servidores públicos integrantes o adscritos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y atribuciones de las unidades administrativas que la integran, en observancia a lo dispuesto por los artículos 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 41 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá y conceptualizará por:

I. Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Consejero Jurídico: La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IV. Entidades: Las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública del Estado;
- V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- VI. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;
- VII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08;
- VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- IX. Unidades Administrativas: Las Subconsejerías, Delegación Administrativa, Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento y demás áreas que integran la Consejería Jurídica.

Artículo 3. Corresponde al Consejero Jurídico representar legalmente al Estado y al titular del Poder Ejecutivo, en los asuntos en que sean parte, fungiendo como órgano técnico de defensa, asesoría y consulta en materia jurídica y legislativa, llevar el control y actualización del acervo jurídico del Estado, así como, atender el despacho de los asuntos que le encomiende la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. La Consejería Jurídica, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas específicos de la dependencia, establezca el Gobernador.

Artículo 5. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular, que se le denominará Consejero Jurídico, quien, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las personas titulares de las subconsejerías, delegación administrativa, direcciones de área y jefaturas de departamento, así como, del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto aprobado.

Capítulo II Estructura orgánica

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo:
 - I.1. Delegación Administrativa;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

I.2. Unidad de Género; y

I.3. Unidad de Transparencia.

II. Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo:

II.1. Dirección de Asuntos Civiles-Mercantiles del Poder Ejecutivo:

II.1.1. Departamento de Procesos Civiles-Mercantiles del Poder Ejecutivo.

II.2. Dirección de Asuntos Laborales del Poder Ejecutivo:

II.2.1. Departamento de Procesos Laborales del Poder Ejecutivo.

II.3. Dirección de Asuntos Agrarios del Poder Ejecutivo;

II.4. Dirección de Asuntos Administrativos y Amparos del Poder Ejecutivo:

II.4.1. Departamento de Informes Previos y Justificados del Poder Ejecutivo.

II.5. Dirección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Ejecutivo.

III. Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos:

III.1. Dirección de Enlace Institucional y Estudios Normativos:

III.1.1. Departamento de Proyectos Legislativos; y

III.1.2. Departamento de Enlace con Unidades Jurídicas.

III.2. Dirección de Compilación y Consulta Jurídica:

III.2.1. Departamento del Orden Jurídico Estatal.

IV. Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Estado:

IV.1. Dirección de Asuntos Civiles-Mercantiles del Estado:

IV.1.1. Departamento de Procedimientos Mercantiles del Estado.

IV.2. Dirección de Asuntos Agrarios del Estado;

IV.3. Dirección de Asuntos Laborales del Estado:

IV.3.1. Departamento de Procesos Laborales del Estado; y

IV.3.2. Departamento de Procedimientos Paraprocesales del Estado.

IV.4. Dirección Asuntos Administrativos y Amparos del Estado.

Artículo 7. El Consejero Jurídico y titulares de las subconsejerías, serán nombrados por el Gobernador y las personas titulares de la delegación administrativa, direcciones de área, jefes de departamento y demás personal por el Consejero Jurídico.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 8. Las atribuciones y funciones de las jefaturas de departamento o áreas administrativas, se establecerán en el manual de organización que al efecto expida el Consejero Jurídico.

Artículo 9. Para designar al Consejero Jurídico y a las personas titulares de las subconsejerías, direcciones de área y jefaturas de departamento, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades, así como, lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Local; 15 y 16 de la Ley Orgánica, y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de veintiún años;

III. No tener puesto, empleo, cargo o comisión en el Estado, en otra entidad federativa o en la federación, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y los que, por estar directamente relacionados con el desempeño de sus funciones, sean expresamente autorizados por el Gobernador, cuyo desempeño no resulte incompatible;

IV. Tener título de licenciado en derecho o en áreas afines y cédula profesional, legalmente expedidos por institución o autoridad competente y contar con amplia experiencia dentro del área jurídico administrativa; y

V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal o si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en concepto público, y no encontrarse inhabilitado legalmente para el desempeño del cargo público o comisión por autoridades estatales o federales.

Para la persona titular de la delegación administrativa, personal técnico y administrativo, sólo serán aplicables los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V, y acreditar tener amplia experiencia o técnico en la materia.

Artículo 10. Las unidades administrativas programarán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas operativos anuales, con base en las políticas y lineamientos que determine el Gobernador y las que emita el Consejero Jurídico.

Artículo 11. El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, corresponde originalmente al Consejero Jurídico quien la representará legalmente; para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar facultades, otorgar mandato o autorización a las servidoras o servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo III Atribuciones del Consejero Jurídico

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes:

I. Actuar como representante legal del Estado y del titular del Poder Ejecutivo para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Local, en los asuntos en que sean parte o tengan interés, procurando la defensa de sus intereses, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, municipales, administrativas, judiciales, así como, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias y ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; facultad que podrá delegar a favor de sus subalternos;

II. Fungir como órgano de asesoría, consulta y apoyo en materia jurídica y legislativa del titular del Poder Ejecutivo, así como, de las entidades y de los municipios que lo soliciten;

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Emitir opinión al Gobernador del Estado, para los efectos del artículo 91 fracciones II y VII de la Constitución Local;

V. Intervenir como coadyuvante en los juicios o negociaciones en los cuales las entidades participen con cualquier carácter; en su caso, establecer las estrategias jurídicas que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

VI. Intervenir en la ejecución conforme a lo previsto por la ley de la materia, en lo relativo a los decretos de expropiación, ocupación provisional o definitiva en los casos de utilidad pública;

VII. Coordinar la integración y operación del programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo, consistente en la actualización y compilación de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos legales, en una base de datos destinada a dar difusión al acervo jurídico vigente en el Estado, en coordinación con las áreas correspondientes y publicarlo en los portales de Internet del Gobierno del Estado y del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;

VIII. Suscribir los convenios que celebre el Estado o el Poder Ejecutivo con la federación, las entidades federativas, los municipios y otras instituciones públicas o privadas, en la materia de su competencia;

IX. Revisar, opinar y elaborar iniciativas o proyectos de ley o decretos, así como, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos normativos que suscriba el Gobernador, asimismo, validar con su rúbrica la procedencia de los mismos, que sometan a su consideración las entidades;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Revisar y, en su caso, validar con su rúbrica la procedencia de los convenios, contratos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Gobernador, que procedan de las entidades, así como, los que suscriban con la federación, otros estados, municipios y particulares, que sean sometidos a su consideración;

XI. Sustentar, fundar y motivar las opiniones y actos jurídicos que emita o realice en ejercicio de sus atribuciones;

XII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos que apliquen las entidades;

XIII. Validar el marco jurídico general y los marcos jurídicos específicos aplicables a las entidades, que obrarán en los portales de transparencia y vigilar su cumplimiento;

XIV. Coordinar, presidir y expedir los lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

XV. Acordar la revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador;

XVI. Emitir las disposiciones o lineamientos a los que deberán sujetarse las entidades para la elaboración, revisión y trámite de proyectos e iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador;

XVII. Conocer y tramitar los procedimientos judiciales o extrajudiciales en que se vea involucrada la Consejería Jurídica;

XVIII. Expedir copias certificadas, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Consejería Jurídica generados en ejercicio de sus atribuciones, los interesados cubrirán el costo de los derechos correspondientes conforme a la normatividad aplicable;

XIX. Establecer, dirigir y vigilar la política interna de la Consejería Jurídica, así como, planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;

XX. Definir los programas de modernización y simplificación administrativa de la Consejería Jurídica, en coordinación con las entidades competentes;

XXI. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Consejería Jurídica requiera para su funcionamiento;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

XXII. Establecer la organización interna de la Consejería Jurídica, así como, adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, en apego a los lineamientos que establezcan la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXIII. Aprobar el programa operativo anual, así como, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería Jurídica y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXIV. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios necesarios para el funcionamiento de la Consejería Jurídica, en apego a la normatividad aplicable;

XXV. Proponer al Gobernador, la designación de las personas titulares a ocupar las subconsejerías que integrarán la Consejería Jurídica;

XXVI. Requerir a las entidades, la información y apoyo técnico para el cumplimiento oportuno de sus atribuciones, mismas que están obligadas a atender los requerimientos oportunamente y a asistir a las reuniones que sean convocadas;

XXVII. Suscribir en los juicios de amparo en nombre y representación del Gobernador o del Estado, los informes previos y justificados que deba rendir cuando sea señalado como autoridad responsable;

XXVIII. Suscribir en nombre y representación del Gobernador o del Estado, en toda clase de juicios donde soliciten informes las autoridades judiciales, las promociones o requerimientos e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley;

XXIX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le asigne y mantenerlo informado del desarrollo y resultado de las mismas;

XXX. Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de transparencia y equidad de género;

XXXI. Nombrar a los integrantes del comité de transparencia y a la persona titular de la unidad de transparencia, este último deberá ostentar un nivel jerárquico directivo o de toma de decisiones dentro de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica;

XXXII. Proponer al Gobernador, la designación de la persona titular de la Unidad de Género, quien deberá ostentar nivel jerárquico directivo de área dentro de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica;

XXXIII. Remitir a las entidades, los asuntos jurídicos que por su competencia les corresponda conocer;

XXXIV. Designar a las servidoras o servidores públicos que lo represente ante las entidades, comités, comisiones y demás actos o eventos en que participe la Consejería Jurídica;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXV. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno y las entidades responsables, las observaciones que el Gobernador realice a las leyes o decretos aprobados por el Congreso del Estado;

XXXVI. Proponer y formular a los titulares de las entidades jurídico contenciosas, los proyectos de convenios que se estimen convenientes a los intereses del Poder Ejecutivo y del Estado para concluir los juicios o conflictos en los que intervengan; y

XXXVII. Las demás que le asigne el Gobernador o le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Consejero Jurídico; las personas titulares de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo y la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, actuarán como mandatarios, delegados o autorizados del Gobernador y del Estado, en toda clase de juicios, trámites de jurisdicción voluntaria o actos extrajudiciales.

Capítulo IV Unidades de apoyo

Artículo 14. Corresponde a la Delegación Administrativa, las atribuciones siguientes:

I. Formular la integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y de inversión en coordinación con las unidades administrativas dependientes de la Consejería Jurídica, sometiéndolo a consideración del Consejero Jurídico;

II. Administrar los recursos humanos de la Consejería Jurídica y vigilar el cumplimiento de los lineamientos en la materia de acuerdo a las normas que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, para su aplicación;

III. Gestionar, elaborar y tramitar los nombramientos de las servidoras y servidores públicos ante el Consejero Jurídico;

IV. Tramitar, coordinar y ejecutar la remoción del cargo, renuncia, licencia, jubilación, promociones y toda clase de movimientos del personal de la Consejería Jurídica, ante las instancias correspondientes, sujetándose a los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Procesar y validar la plantilla del personal de la Consejería Jurídica y mantenerla actualizada, en coordinación con el área competente de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. **Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración la adquisición, ministración y contratación de los bienes y servicios que requiera para el funcionamiento de la Dependencia;** (REFORMADO, P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Gestionar y coordinar el servicio oportuno de conservación y mantenimiento para el mobiliario, equipo de oficina y cómputo, así como, brindar apoyo informático a las unidades administrativas de la Consejería Jurídica;

VIII. Gestionar y administrar los recursos materiales y financieros de la Consejería Jurídica, conforme a las normas y lineamientos aplicables;

IX. Atender los requerimientos de instalaciones, mantenimiento o adaptación de éstas, que demande el funcionamiento de la Consejería Jurídica;

X. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones de la Delegación Administrativa;

XI. Coordinar la elaboración del programa Anual de Trabajo de la Consejería Jurídica;

XII. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Consejería Jurídica;

XIII. Integrar y revisar los fondos revolventes de las unidades administrativas adscritas a la Consejería Jurídica, vigilando su correcta aplicación;

XIV. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Consejería Jurídica, y una vez aprobado por el Consejero Jurídico, dar seguimiento al mismo en coordinación con las diferentes unidades administrativas que la integran;

XV. Estudiar y evaluar la estructura orgánica, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, con la finalidad de presentar las modificaciones necesarias al Consejero Jurídico para mejorar el desarrollo de las labores de la Consejería Jurídica, y realizar el trámite ante las entidades correspondientes, por conducto del propio Consejero Jurídico;

XVI. Participar en el proceso de entrega-recepción física y documental al cambio de titular de la Consejería Jurídica o de los titulares de las unidades administrativas, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, levantando el acta correspondiente;

XVII. Atender y solventar las auditorías y revisiones que se realicen por parte del órgano interno de control o la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Consejero Jurídico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Unidad de Género, además de las atribuciones previstas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las entidades, las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Coordinar conjuntamente con el Consejero Jurídico, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;

II. Concertar con las distintas áreas responsables de la Consejería Jurídica, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;

III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la Consejería Jurídica;

IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como, el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

V. Coordinar con otras entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración o coordinación en materia de igualdad de género;

VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Realizar e impulsar modificaciones en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de la Consejería Jurídica o de su marco jurídico vigente; y

VIII. Las demás que le encomiende el Consejero Jurídico y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Unidad de Transparencia, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Manejo de Información y Transparencia:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el sujeto obligado;

b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

II. Atención de solicitudes:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, dando seguimiento hasta la entrega de la misma, así como, llevar el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo mensualmente, así como, sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Consejero Jurídico;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como, en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes, conforme a la normatividad aplicable;

f) Proponer al Consejero Jurídico el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante; y

b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales:

a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

VI. Elaborar y mantener actualizada la información pública de oficio de la Consejería Jurídica en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de la Consejería Jurídica.

Capítulo V **Atribuciones genéricas de las subconsejerías**

Artículo 17. Corresponde a las subconsejerías las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la subconsejería a su cargo;

II. Acordar con el Consejero Jurídico el despacho de los asuntos de su competencia e informarle de las actividades llevadas a cabo;

III. Proponer al Consejero Jurídico las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas;

IV. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual con la información que proporcionen las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

V. Participar en el ámbito de sus competencias, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes y programas que se implementen por la Consejería Jurídica;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, aquéllos que les sean señalados por delegación, mandato o autorización y que les corresponda por suplencia;

VII. Someter a aprobación del Consejero Jurídico, los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia y los que les encomiende directamente;

VIII. Proporcionar la información, los datos y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran las entidades o las unidades administrativas de la misma Consejería Jurídica de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejero Jurídico;

IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determine el Gobernador o el Consejero Jurídico, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

X. Coadyuvar con la delegación administrativa en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería Jurídica en el ámbito su competencia, así como, proceder a su ejercicio en la parte que les corresponde conforme a las normas establecidas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Proponer al Consejero Jurídico la delegación de sus facultades en servidoras o servidores públicos subalternos;

XII. Proponer al Consejero Jurídico las modificaciones a la estructura orgánica, plantillas de personal, atribuciones, organización y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Subconsejería a su cargo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización o de procedimientos, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, conforme a las normas y lineamientos aplicables;

XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejero Jurídico y mantenerlo informado de su desarrollo y resultado;

XV. Proponer al Consejero Jurídico la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones;

XVI. Proponer al Consejero Jurídico en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la federación, las entidades federativas, los municipios, otras entidades estatales e instituciones públicas o privadas;

XVII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVIII. Acordar y resolver los asuntos competencia de las unidades administrativas que integran la Subconsejería a su cargo;

XIX. Proponer, formular y coadyuvar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Consejero Jurídico;

XX. Proporcionar la información pública a su cargo, a excepción de la clasificada como reservada o confidencial, que les sea requerida para atender solicitudes de información;

XXI. Proponer al Consejero Jurídico, los nombramientos de las personas titulares de las direcciones de área y jefaturas de departamento de la Subconsejería a su cargo;

XXII. Llevar un archivo de los asuntos relacionados con la Subconsejería a su cargo;

XXIII. Ejercer las funciones que se les deleguen o les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Consejero Jurídico; y

XXIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo VI Atribuciones específicas de las subconsejerías

Artículo 18. Corresponde a la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejero Jurídico, en asuntos en los cuales el Gobernador sea parte;
- II. Opinar y resolver consultas que en materia jurídica le sean planteadas al Consejero Jurídico, por las entidades, de acuerdo a su ámbito de competencia;
- III. Coordinar la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que sea parte el Gobernador, así como, los trabajos de las entidades que participen;
- IV. Fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que sea parte el Gobernador;
- V. Disponer la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación del Gobernador en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras entidades;
- VI. Evaluar en coordinación con las unidades jurídicas de las entidades, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes;
- VII. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en los cuales las entidades intervengan con cualquier carácter, en su caso, proponer al Consejero Jurídico las estrategias jurídicas que correspondan para la defensa administrativa o judicial;
- VIII. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de convenios que proponga el Consejero Jurídico a titulares de las entidades litigiosas de la administración pública estatal, que se estimen convenientes a los intereses del Poder Ejecutivo para concluir los juicios o conflictos en los que intervengan;
- IX. Prestar apoyo y asesoría jurídica a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar sobre las consultas que le presenten relacionadas con procesos judiciales, previo acuerdo con el Consejero Jurídico;
- X. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Emitir opinión, cuando les corresponda o se lo solicite su superior jerárquico, sobre los proyectos de convenios y contratos que celebre el Gobernador, vigilando que se apeguen estrictamente al marco jurídico aplicable;

XII. Formular los informes previos y justificados, así como, las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico, y de los titulares de las demás entidades cuando lo soliciten;

XIII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo en que señalen como responsables a los municipios, siempre y cuando lo soliciten;

XIV. Dar seguimiento y vigilar que se cumplan puntual y definitivamente los acuerdos emanados de la Comisión de Estudios Jurídicos, informando oportunamente al Consejero Jurídico;

XV. Revisar y someter a consideración del Consejero Jurídico los proyectos de acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter administrativo que sean sometidos al conocimiento de la Consejería Jurídica;

XVI. Asistir al Consejero Jurídico en el cumplimiento de la política interna por parte de las unidades administrativas y planes que emita, para el despacho de los asuntos propios de la Consejería Jurídica; y

XVII. Las demás que le delegue el Consejero Jurídico, le señale el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, por instrucción del Consejero Jurídico, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos;

II. Opinar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y decretos que las entidades en el ámbito de su competencia sometan a criterio de la Consejería Jurídica;

III. Elaborar u opinar sobre la viabilidad de los decretos, acuerdos, circulares, convenios, anexos y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Gobernador o a los titulares de las entidades; al igual que, sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones, así como; los que se relacionen con asuntos de la Consejería Jurídica;

IV. Dar seguimiento al interior de la administración pública estatal, sobre la elaboración de proyectos para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias por parte de las entidades, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas o reglamentos vigentes;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Opinar sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, y demás instrumentos jurídicos que sean sometidos a consideración del Consejero Jurídico;

VI. Dar seguimiento a las iniciativas y decretos presentadas por el Gobernador ante el Poder Legislativo, para informar al Consejero Jurídico del avance de las mismas, y en su caso establecer mesas de trabajo necesarias;

VII. Asistir al Consejero Jurídico en la Coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la entidad responsable de la administración pública, en la elaboración del proyecto de documento por el que, en su caso, el Gobernador devuelve con observaciones las leyes o decretos aprobados por el Congreso del Estado;

VIII. Apoyar al Consejero Jurídico en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador.

IX. Dictaminar sobre los criterios que deban prevalecer, en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma de derecho que regule el funcionamiento de las entidades;

X. Asesorar a los municipios del Estado de Guerrero en materia de técnica legislativa y elaboración de sus bandos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, siempre y cuando lo soliciten;

XI. Elaborar y someter a consideración del Consejero Jurídico, el proyecto de Reglamento Interior y Manual de Organización de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XII. Proponer al Consejero Jurídico, los lineamientos técnicos, normativos y gramaticales que éste deba emitir, a los cuales se sujetarán las entidades, para las actividades de proyección, redacción, revisión y trámite de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, con la participación que para el caso compete a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XIII. Realizar los trabajos de investigación y consultas jurídicas que le encomiende el Consejero Jurídico;

XIV. Colaborar con las entidades competentes en el análisis del sistema jurídico estatal, orientando su actualización y simplificación, y proponer al Consejero Jurídico los ajustes técnicos jurídicos pertinentes;

XV. Operar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo, consistente en actualización y compilación de leyes, decretos, acuerdos, convenios, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, en una base de datos destinada a dar difusión al acervo jurídico vigente en el Estado, en coordinación con las áreas correspondientes y subirlo en el Portal de Internet del Gobierno del Estado y en el Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Dictaminar sobre la validación del marco jurídico general y los marcos jurídicos específicos aplicables a las entidades, así como, vigilar que obren en los portales de transparencia;

XVII. Coordinarse permanente con la Dirección General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de mantener actualizado el marco jurídico estatal, quedando obligada dicha dirección a proporcionar la información que se le solicite para este efecto;

XVIII. Coordinar la implantación y ejecución de los programas y acciones necesarias para lograr, mantener y consolidar la actualización y simplificación del orden normativo jurídico, considerando los acuerdos tomados por la Comisión de Estudios Jurídicos, con la participación que para el caso compete a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XIX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos, y llevar el libro de actas de sesiones que se celebren, con el objeto de registrar los criterios, propuestas, proyectos, seguimiento y programas jurídicos que se determinen; y

XX. Las demás que le asigne el Consejero Jurídico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico, en asuntos en los que el Estado sea parte, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;

II. Formular los informes previos y justificados, así como, las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo, promovidos en contra del Estado o del Consejero Jurídico;

III. Opinar sobre las consultas que en materia jurídica le sean planteadas al Consejero Jurídico, por las entidades, en las que el Estado sea parte;

IV. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de convenios que proponga el Consejero Jurídico a las entidades, que se estimen convenientes a los intereses del Estado, para concluir los juicios o conflictos en los que intervengan;

V. Asesorar jurídicamente a los municipios del Estado que lo soliciten, en asuntos relacionados con procesos judiciales en los que el Estado sea parte, a instrucción del Consejero Jurídico;

VI. Formular y proponer al Consejero Jurídico, reformas al marco jurídico del Estado, que considere conveniente conforme al ámbito de su competencia;

VII. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de las servidoras o servidores públicos en los que el Estado sea parte y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Opinar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter administrativo, que determine el Consejero Jurídico;

IX. Opinar sobre los proyectos de convenios y contratos en los que intervenga el Estado, vigilando que se apeguen estrictamente al marco jurídico aplicable;

X. Dar seguimiento a los procedimientos paraprocesales en los casos en que tenga interés el Estado, conforme a la normatividad aplicable;

XI. Participar colegiadamente con las demás subconsejerías, en el análisis, resolución o elaboración de criterios, en asuntos competencia de la Consejería Jurídica;

XII. Someter a consideración y firma del Consejero Jurídico, los proyectos de demandas o contestaciones que se requieran para la defensa de los intereses del Estado, así como, los demás recursos que jurídicamente sean procedentes; y

XIII. Las demás que le instruya el Consejero Jurídico, el presente Reglamento Interior, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII **Atribuciones genéricas de las direcciones de área**

Artículo 21. Corresponde a las Direcciones de Área las atribuciones genéricas siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Subconsejería correspondiente, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las jefaturas de departamento a su cargo;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, aquéllos que les sean señalados por delegación, mandato o autorización y que le correspondan por suplencia;

III. Acordar con la persona titular de la Subconsejería correspondiente, los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia;

IV. Coadyuvar con la persona titular de la Subconsejería correspondiente, en la elaboración de programas y presupuesto anual de la Dirección a su cargo;

V. Proponer a su superior jerárquico la delegación de sus facultades en servidoras o servidores públicos subalternos;

VI. Informar a la persona titular de la Subconsejería correspondiente, sobre el avance del programa de trabajo y de los asuntos encomendados;

VII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual con la información relativa a sus atribuciones;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Proponer a la persona titular de la Subconsejería correspondiente, las modificaciones a la estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

IX. Participar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos necesarios para su funcionamiento de la Consejería Jurídica;

X. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Subconsejería correspondiente y mantenerlo informado de su desarrollo y resultado;

XI. Acordar con la persona titular de la Subconsejería correspondiente, el despacho de los asuntos a su cargo y de las jefaturas de departamento que tengan adscritas e informarle de las actividades llevadas a cabo;

XII. Acordar y resolver los asuntos competencia de las jefaturas de departamento a su cargo;

XIII. Proponer las acciones tendentes a la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

XIV. Presentar informe pormenorizado a su superior jerárquico de manera mensual, respecto de las actividades realizadas conforme a su competencia;

XV. Ejercer las funciones que se les deleguen o les correspondan por suplencia; y

XVI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII **Atribuciones específicas de los directores de área**

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Asuntos Civiles-Mercantiles del Poder Ejecutivo, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en los juicios civiles o mercantiles en los cuales el Gobernador sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia civil-mercantil sean planteadas por las entidades;

III. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios civiles-mercantiles en que las entidades intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Elaborar los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, a fin de dar término a los juicios o conflictos civiles-mercantiles en los que intervengan los titulares de las entidades;

V. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia civil-mercantil a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, las reformas a la legislación en materia civil-mercantil y de procedimiento, así como, la reglamentación que estime conducente;

VII. Formular los informes previos y justificados, así como, las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia civil-mercantil promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico; y de las personas titulares y demás servidoras o servidores públicos de las entidades, siempre que lo soliciten;

VIII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias civiles o mercantiles, que señalen como responsables a los ayuntamientos municipales, siempre y cuando lo soliciten;

IX. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las entidades o los municipios del Estado; y

X. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Asuntos Laborales del Poder Ejecutivo, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en los juicios laborales en los cuales el Gobernador sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las entidades;

III. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios laborales en que las entidades intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

IV. Elaborar los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, a efecto de terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervengan los titulares de las entidades;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia laboral a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

VI. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de las servidoras o servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, las reformas a la legislación en materia laboral y su reglamentación que estime conducente;

VIII. Formular los informes previos y justificados, así como, las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia laboral promovidos en contra del Gobernador y del Consejero Jurídico;

IX. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias laborales que señalen como responsables a los municipios, siempre y cuando lo soliciten;

X. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las entidades o los municipios del Estado; y

XI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Asuntos Agrarios del Poder Ejecutivo, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en los juicios agrarios en los cuales el Gobernador sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia agraria sean planteadas por las entidades;

III. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios agrarios en que las entidades intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

IV. Elaborar los proyectos de convenios que se estimen convenientes para los intereses del Estado, a fin de terminar los juicios o conflictos agrarios en los que intervengan los titulares de las entidades;

V. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia agraria a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, las reformas a la legislación en materia agraria y su reglamentación que estime conducente;

VII. Formular los informes previos y justificados, así como, las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia agraria promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico y de los titulares de las demás entidades, siempre que lo soliciten;

VIII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los juicios de amparo que emanen de controversias agrarias que señalen como responsables a los municipios, siempre y cuando lo soliciten;

IX. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las entidades o los municipios del Estado; y

X. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Asuntos Administrativos y Amparos del Poder Ejecutivo, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en los juicios administrativos y de amparo en los cuales el Gobernador sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Intervenir, en los juicios de amparo con el carácter de delegado, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable; así como, realizar el seguimiento oportuno de todas las etapas del proceso, elaborando los proyectos de informes previos y justificados y emitir opinión sobre las consultas que en materia administrativa y amparo sean planteadas por las entidades;

III. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios administrativos y amparo en que las entidades intervengan con cualquier carácter y, en su caso, proponer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

IV. Elaborar los proyectos de convenios que se estime convenientes para los intereses del Estado, a efecto de terminar los juicios o conflictos administrativos y amparo en los que intervengan las entidades;

V. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica en materia administrativa y amparo a los municipios del Estado que lo soliciten y dictaminar en las consultas que les presenten;

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, las reformas a la legislación en materia administrativa y amparo y su reglamentación que estime conducentes;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Formular los informes previos y justificados, así como, las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios en materia administrativa y amparo promovidos en contra del Gobernador, del Consejero Jurídico y de los titulares de las demás entidades, siempre que lo soliciten;

VIII. Apoyar en la preparación de informes, recursos y contestación a requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los que en materia administrativa y amparo, señalen como responsables a los municipios, siempre y cuando lo soliciten;

IX. Dar cuenta de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las entidades o los municipios del Estado; y

X. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Ejecutivo, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los cuales el Gobernador sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Conocer y realizar las promociones pertinentes de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Gobernador y siempre que la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, así lo acuerde;

III. Previo acuerdo de su superior jerárquico, fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Gobernador;

IV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, las bases de coordinación entre las distintas entidades que participen en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador;

V. Realizar estudios sobre interpretación constitucional y la constitucionalidad de actos y normas generales, así como, formular los proyectos de reforma constitucional que le encomiende su superior jerárquico;

VI. Auxiliar a su superior jerárquico en la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados;

VII. Auxiliar en las actividades tendentes a verificar que las autoridades estatales den cumplimiento en el ámbito jurídico procesal a los preceptos constitucionales, informándole sobre los resultados obtenidos; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Enlace Institucional y Estudios Normativos, las atribuciones siguientes:

I. Fungir como enlace institucional de la Consejería Jurídica con las entidades locales, federales y municipales a instrucción de su superior jerárquico de acuerdo con sus atribuciones;

II. Elaborar, revisar y otorgar opinión técnica-jurídica sobre las iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, lineamientos y demás documentos de carácter normativo, cuya expedición o suscripción corresponda al Gobernador, así como, los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados a la Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos, previo acuerdo con su superior jerárquico;

III. Proponer a su superior jerárquico lineamientos técnicos, normativos y gramaticales, que observarán las entidades para la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, que sean sometidos a consideración de la Consejería Jurídica;

IV. Analizar y proponer las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes y reglamentos que se le encomienden;

V. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo con la federación, otras entidades federativas y los municipios del Estado, que lo soliciten;

VI. Estudiar y analizar la normatividad jurídica de la administración pública estatal, proponiendo en coordinación con las demás entidades competentes, las adecuaciones necesarias a fin de mantenerla actualizada, así como, proponer al superior jerárquico los criterios que deban operar para la interpretación de la normatividad que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma;

VII. Recabar la información relativa a las iniciativas de leyes, códigos y decretos, presentados ante el Congreso del Estado, a efecto de dar seguimiento a las mismas;

VIII. Dar debido cumplimiento a las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones con los enlaces de las unidades jurídicas de las entidades;

X. Realizar los trabajos de investigación legislativa y absolver las consultas jurídicas que le encomiende el superior jerárquico;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Solicitar a las entidades, los informes, dictámenes y documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica;

XII. Apoyar técnica y jurídicamente en la elaboración de los bandos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, cuando los soliciten los ayuntamientos municipales; y

XIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Compilación y Consulta Jurídica, las atribuciones siguientes:

I. Operar el programa de informática jurídica, estableciendo la coordinación necesaria con el área de Gobierno en Línea del Estado de Guerrero y el Orden Jurídico Nacional para la actualización y compilación de una base de datos destinada a dar difusión del acervo jurídico del Estado;

II. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el Portal de Internet del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Fungir como enlace operativo con la Subdirección de Gobierno en Línea, en la suministración de la legislación y reglamentación estatal, en el Portal del Gobierno del Estado;

IV. Compilar y sistematizar leyes, reglamentos, decretos, lineamientos, reglas de operación, y demás ordenamientos legales que conforman el marco jurídico estatal, una vez aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, los convenios y contratos validados por el Consejero Jurídico.

V. Asistir a la persona titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la comunicación con la Dirección General de Transparencia del Gobierno del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), para la actualización de la información pública de oficio de la Consejería Jurídica y difundirla en su sitio web;

VI. Operar el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Guerrero (Info-Guerrero), y de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando respuesta a las solicitudes de información;

VII. Participar en la revisión de los Marcos Jurídicos Específicos para validación de las entidades en la armonización, actualización y simplificación de su orden normativo jurídico;

VIII. Recopilar, sistematizar y archivar la información jurídica, que sea de utilidad para la Consejería Jurídica; y

IX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Asuntos Civiles-Mercantiles del Estado, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, en los juicios civiles o mercantiles en los que el Estado sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Elaborar los proyectos de demanda o contestación en materia civil o mercantil, en las que el Estado sea parte y dar seguimiento, así como, agotar los medios legales que procedan hasta su culminación y, en su caso cuando proceda, desistirse de la acción o demanda, siempre que se beneficie el interés del Estado;

III. Coadyuvar con el Director de Asuntos Administrativos y Amparos, en la elaboración de los informes previos y justificados y, en general, en toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa legal en los juicios de amparo, relacionados con los juicios civiles o mercantiles en los que el Estado sea parte;

IV. Opinar sobre las consultas que, en materia civil o mercantil, le sean planteadas, por su superior jerárquico;

V. Participar como coadyuvante en los juicios civiles o mercantiles a instrucción del superior jerárquico, cuando intervengan las entidades y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan, siempre que lo soliciten y el Estado sea parte;

VI. Elaborar a instrucción del superior jerárquico, los proyectos de convenios que favorezcan los intereses del Estado, a fin de dar por concluido los juicios o conflictos civiles o mercantiles en los que el Estado sea parte o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;

VII. Asesorar jurídicamente en materia civil o mercantil a los municipios de la entidad que lo soliciten, relacionados con procesos judiciales en los que el Estado sea parte, a instrucción del superior jerárquico;

VIII. Proponer proyectos de reformas a la legislación en materia civil o mercantil, así como, la reglamentación que estime conducente, conforme al ámbito de su competencia, y someterlos a consideración de su superior jerárquico; y

IX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección de Asuntos Agrarios del Estado, las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, en los juicios agrarios en los que el Estado sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Elaborar los proyectos de demanda, contestación, dar seguimiento y agotar los medios de defensa legales que proceda hasta su culminación en materia agraria, en los que el Estado sea parte;

III. Coadyuvar con el Director de Asuntos Administrativos y Amparos, en la elaboración de los informes previos y justificados y, en general, en toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa legal en los juicios de amparo, relacionados con los juicios agrarios en los que el Estado sea parte y someterlo a consideración del superior jerárquico;

IV. Opinar sobre las consultas que, en materia agraria, le sean planteadas, por su superior jerárquico;

V. Participar como coadyuvante en los juicios agrarios a instrucción del superior jerárquico, cuando intervengan las entidades y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan, siempre que lo soliciten y el Estado sea parte;

VI. Elaborar a instrucción del superior jerárquico, los proyectos de convenios que favorezcan los intereses del Estado, a fin de dar por concluido los juicios o conflictos agrarios en los que el Estado sea parte o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;

VII. Prestar apoyo y asesoría jurídica en materia agraria a los municipios de la entidad que lo soliciten, relacionados con procesos judiciales, en las controversias agrarias, en los que el Estado sea parte, a instrucción del superior jerárquico;

VIII. Proponer proyectos de reformas a la legislación en materia agraria, así como, la reglamentación que estime conducente, conforme al ámbito de su competencia, y someterlos a consideración de su superior jerárquico; y

IX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Corresponde a la Dirección de Asuntos Laborales del Estado, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, en los juicios laborales en los que el Estado sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Elaborar los proyectos de demanda, contestación y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de los intereses del Estado en la materia de su competencia, en las que el Estado sea parte hasta su culminación;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Coadyuvar con el Director de Asuntos Administrativos y Amparos, en la elaboración de los informes previos y justificados y, en general, en toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa legal en los juicios de amparo, relacionados con los juicios laborales en contra del Estado y someterlo a consideración del superior jerárquico;

IV. Opinar sobre las consultas que, en materia laboral, le sean planteadas, por su superior jerárquico;

V. Participar como coadyuvante en los juicios laborales a instrucción del superior jerárquico, en los que el Estado sea parte e intervengan las entidades y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial, siempre que lo soliciten;

VI. Elaborar a instrucción del superior jerárquico, los proyectos de convenios que favorezcan los intereses del Estado, a fin de dar por concluido los juicios o conflictos laborales en los que el Estado sea parte o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;

VII. Asesorar jurídicamente en materia laboral a los municipios de la entidad que lo soliciten, relacionados con procesos judiciales en los que el Estado sea parte, a instrucción del superior jerárquico;

VIII. Proponer proyectos de reformas a la legislación en materia laboral, así como, la reglamentación que estime conducente, conforme al ámbito de su competencia, y someterlos a consideración de su superior jerárquico; y

IX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Corresponde a la Dirección de Asuntos Administrativos y Amparos del Estado, las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejero Jurídico y a la persona titular de la Subconsejería de Atención a Procesos Jurídicos del Estado, en los juicios administrativos y amparos en los que el Estado sea parte y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

II. Elaborar los proyectos de demanda o contestación en materia administrativa y amparos, en las que el Estado sea parte y dar seguimiento, así como, agotar los medios legales que procedan hasta su culminación;

III. Formular los proyectos de requerimientos, informes previos y justificados, así como, las promociones y recursos que deban interponerse, en los asuntos relacionados con los juicios administrativos y amparos en los que el Estado sea parte y someterlo a consideración del superior jerárquico;

IV. Opinar sobre las consultas que, en materia administrativa y amparo, le sean planteadas, por su superior jerárquico;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Participar como coadyuvante en los juicios administrativos y amparos a instrucción del superior jerárquico, en los cuales el Estado sea parte e intervengan las entidades y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa o judicial;

VI. Elaborar a instrucción del superior jerárquico, los proyectos de convenios que favorezcan los intereses del Estado, a fin de dar por concluido los juicios o conflictos administrativos y amparos en los que el Estado sea parte o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;

VII. Asesorar jurídicamente en materia administrativa y amparo a los municipios de la entidad que lo soliciten, relacionados con procesos judiciales en los que el Estado sea parte, a instrucción del superior jerárquico;

VIII. Proponer proyectos de reformas a la legislación en materia administrativa y amparo, así como, la reglamentación que estime conducente, conforme al ámbito de su competencia, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;

IX. Revisar los proyectos de convenios o contratos que pretenda celebrar el Estado, con la federación, otras entidades federativas, órganos autónomos constitucionales, que tenga injerencia con el área a su cargo, en los que de manera sustancial tenga participación el Estado, siempre que lo sometan a su análisis; y

X. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX **Comisión de estudios jurídicos del Gobierno del Estado**

Artículo 33. La Comisión de Estudios Jurídicos es un cuerpo colegiado de deliberación sobre los temas de orden legal o actualizaciones al mismo que interesen a las entidades, a fin de concretar la coordinación de sus unidades de apoyo jurídico y de uniformar los criterios de interpretación y aplicación de las leyes, funcionará en los términos que señalen los lineamientos que al efecto emita el Consejero Jurídico.

Artículo 34. La Comisión de Estudios Jurídicos será presidida por el Consejero Jurídico y se integrará, además con los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de las entidades.

El Consejero Jurídico podrá invitar a las sesiones de la Comisión de Estudios Jurídicos, a los titulares de las entidades, o a especialistas en determinada materia, cuando por la naturaleza de los temas a tratar considere necesaria la presencia de los mismos.

Artículo 35. La Comisión de Estudios Jurídicos contará con un Secretario Ejecutivo, el cual recaerá de manera rotativa entre las personas titulares de las subconsejerías de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo y la de Atención a Procesos Jurídicos del Estado a consideración del

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejero Jurídico; así como, un Secretario Técnico, que recaerá en la persona titular de la Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos.

Artículo 36. La Comisión de Estudios Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos, acciones y mecanismos de coordinación entre las entidades, que les permita coordinar su actuación jurídica y legislativa, para el eficaz desempeño de sus atribuciones;

II. Deliberar sobre los temas de orden jurídico que sean comunes, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las entidades, respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, en el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Analizar el marco jurídico del Estado y la composición e integración de sus normas, así como, el contexto de su aplicación y los criterios judiciales que las interpreten, incluyendo la realización de estudios de derecho comparado, a fin de que se elaboren las propuestas sobre la expedición, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes y reglamentos;

IV. Emitir las opiniones jurídicas que el Consejero Jurídico requiera para el mejor desarrollo de sus atribuciones;

V. Fomentar la formación profesional y actualización del personal jurídico de las entidades;

VI. Difundir los temas de interés para el personal jurídico de las entidades, a fin de mejorar su conocimiento y aplicación;

VII. Crear comisiones especializadas y grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto; y

VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas.

Capítulo X **Suplencia de las servidoras o servidores públicos**

Artículo 37. El Consejero Jurídico en sus licencias y ausencias temporales menores de quince días, será suplido por la persona titular de la Subconsejería que él designe. Cuando la ausencia sea mayor o definitiva, el Gobernador podrá designar de entre titulares de las subconsejerías a un encargado o encargada de despacho, con las atribuciones inherentes al Consejero Jurídico, hasta en tanto designe al titular.

Artículo 38. Las licencias y ausencias temporales de titulares de las subconsejerías, se suplirán por las personas titulares de las direcciones de área que éste designe, y a falta de, la designación la hará el Consejero Jurídico.

Artículo 39. Las licencias y ausencias temporales de la persona titular de la delegación administrativa, se cubrirán por la servidora o servidor público que designe el Consejero Jurídico.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 40. Las licencias y ausencias temporales de las personas titulares de las direcciones de área, se suplirán por la servidora o servidor público que designe la persona titular de la Subconsejería respectiva.

Capítulo XI **Relaciones laborales**

Artículo 41. Las relaciones laborales entre la Consejería Jurídica y sus servidoras y servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XII **Aplicación de sanciones**

Artículo 42. Las violaciones u omisiones al presente Reglamento Interior y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 Alcance I, de fecha 22 de octubre de 2010.

Tercero. En tanto se expida el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Consejería Jurídica, la persona titular de la misma, queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Cuarto. No obstante, los cambios de adscripción de servidoras y servidores públicos dentro de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como, los cambios de denominación de áreas de su adscripción, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de la nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada a la Consejería Jurídica, quedan garantizados sus derechos laborales.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
MTRO. JOSÉ ANTONIO BONILLA URIBE.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- L presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En tanto se actualice el Manual de Organización de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, queda facultado para resolver las cuestiones de operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento, mismas que pueden seguir utilizando la papelería en la que conste su anterior denominación hasta agotar su existencia, sin que ello afecte la validez de sus actos.

CUARTO.- La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, emitirán sus reglamentos interiores con base en las disposiciones de este Decreto en un plazo que no exceda de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.
P.O. 80 ALCANCE II, 07 DE OCTUBRE DE 2022